



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 316/2019

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

SOLICITANTE: Consejería de Justicia e Interior.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera en funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 1/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

En este punto se ha de tener en cuenta que, por escrito 24 de enero de 2019, se solicita la ratificación al nuevo Gobierno para la tramitación del dictamen solicitado, paralizándose el plazo para su emisión. Con fecha 27 de marzo de 2019 tiene entrada en este organismo dicha ratificación realizada por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, reanudándose el plazo para la emisión del mismo.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Consta, como documentación previa al acuerdo de inicio de su tramitación, la siguiente documentación elaborada por la Viceconsejería de Justicia e Interior el 6 de junio de 2018:

- Resolución por la que se acuerda realizar la consulta pública a la ciudadanía, con carácter previo a la elaboración de la norma (14 de marzo de 2018).

- Diligencia haciendo constar que, durante el anterior trámite, no se han presentado observaciones (11 de abril de 2018).

- Primer borrador del Proyecto de Decreto (4 de mayo de 2018).

- Informe de valoración emitido por la Secretaría General

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 2/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Técnica (22 de mayo de 2018).

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación de la norma.

- Memoria económica en la que se pone de manifiesto que el Proyecto no tiene incidencia económico-financiera.

- Memoria de evaluación el impacto de género.

- Memoria de la repercusión sobre los derechos de la infancia.

- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

- Informe sobre valoración de las cargas administrativas.

- Criterios para determinar la incidencia en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007.

- Un segundo borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión" (13 de junio de 2018).

2.- El 14 de junio de 2018 la Excmá. Sra. Consejera de Justicia e Interior acuerda iniciar la tramitación del procedimiento.

3.- El 20 de junio de 2018 la Sra. Viceconsejera de Justicia e Interior resuelve conceder trámite de audiencia por un periodo de quince días hábiles a las entidades y asociaciones que relaciona.

4.- Mediante oficios registrados el 21 de junio de 2018, la Sra. Viceconsejera concede trámite de audiencia a: Plataforma Andaluza de Apoyo al Lobby Europeo de Mujeres; Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres; Plataforma Contra los Malos

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 3/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Tratos "Violencia 0"; Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad; Asociación de Mujeres "Amuvi"; Plataforma Cordobesa Contra la Violencia a las Mujeres; Asociación de Mujeres Juristas "Themis"; Mujeres Supervivientes de Violencias de Género; Asociación "Beatriz de Hinestrosa"; Plataforma 8 de Marzo de Sevilla; Asociación Páginas Violeta y Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En este trámite han presentado observaciones: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (12 de julio de 2018); Asociación de Mujeres Páginas Violeta (16 de julio de 2018) y Plataforma 8 de Marzo de Sevilla (20 de julio de 2018).

5.- En la misma fecha, 21 de junio de 2018, la Sra. Viceconsejera se dirige a todas las Consejerías concediéndoles trámite de audiencia.

En este trámite se han recibido observaciones de las Consejerías de: Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (6 de julio de 2018); Empleo, Empresa y Comercio (12 de julio de 2018); Turismo y Deporte (13 de julio de 2018); Igualdad y Políticas Sociales (16 de julio de 2018) y Economía, Hacienda y Administración Pública (2 de agosto de 2018).

Notifican que no formulan observaciones las Consejerías de: Salud (13 de julio de 2018); Educación (18 de julio de 2018); Cultura (23 de julio de 2018); Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (24 de julio de 2018); Conocimiento, Investigación y Universidad (31 de julio de 2018); Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (8 de agosto de 2018) y Fomento y Vivienda (12 de septiembre de 2018).

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 4/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.- El 16 de septiembre de 2018 la Viceconsejería valora las observaciones presentadas hasta el momento.

7.- Figura a continuación redactado un nuevo borrador del Proyecto de Decreto, en formato "Decisión" (referencia "17/09/2018") del que figuran dos copias, una de ellas recogiendo resaltadas las modificaciones introducidas y otra en limpio.

8.- El 17 de octubre de 2018 a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, la Viceconsejería elabora memoria económica complementaria a la emitida el 6 de junio de 2018.

9.- Consta a continuación que han emitido su preceptivo informe:

- La Secretaría General para la Administración Pública (26 de septiembre de 2018).

- La Dirección General de Planificación y Evaluación (26 de septiembre de 2018).

- La Unidad de Igualdad de Género (1 de octubre de 2018).

- La Dirección General de Presupuestos (25 de octubre de 2018).

- El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (23 de octubre de 2018).

10.- El 31 de octubre de 2018 la Viceconsejería valora los informes preceptivos emitidos hasta el momento, redactando en igual fecha, un nuevo borrador del Proyecto de Decreto, en formato "Decisión" (referencia "31/10/2018"), del que figuran

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 5/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dos copias, una recogiendo resaltadas las modificaciones introducidas y otra en limpio.

11.- El 13 de noviembre de 2018 la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, emite su preceptivo informe en el que formula una observación.

Informe que consta valorado con fecha 14 de noviembre, redactándose a continuación, un nuevo borrador del Proyecto de Decreto, en formato "Decisión" (referencia "13/11/2018") del que, asimismo, figuran dos copias, una recogiendo resaltadas las modificaciones introducidas y otra en limpio.

12.- El 27 de noviembre de 2018 el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto. Este informe es valorado el 11 de diciembre de 2018, redactándose a continuación otro nuevo borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión" (referencia "11/12/2018"), del que figuran dos copias, una de ellas recogiendo resaltadas la modificaciones introducidas.

13.- El 11 de diciembre de 2018 mediante Diligencia, se pone de manifiesto que el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de julio, de Transparencia Pública, ha sido publicado en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 6/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

14.- El 12 de diciembre de 2018 el Secretariado del Consejo de Gobierno formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto.

15.- Figura a continuación redactado un nuevo borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión" (referencia "12/12/2018), del que constan dos copias, una en limpio y otra con las modificaciones introducidas resaltadas.

16.- El anterior borrador es objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión del día 12 de diciembre de 2018, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, tras haber formulado diversas observaciones la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

17.- El 18 de diciembre de 2018 la Viceconsejería valora las observaciones formuladas por el Secretariado del Consejo de Gobierno.

18.- El Proyecto de Decreto remitido para dictamen de este Órgano Consultivo (referencia "19/12/2018") consta de preámbulo, veintidós artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

19.- El 21 de diciembre de 2018 mediante Diligencia, se pone de manifiesto nuevamente que el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 7/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

24 de julio, de Transparencia Pública, ha sido publicado en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejera de Justicia e Interior (en funciones) solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género. Esta solicitud es ratificada el 27 de marzo de 2019 por la Conseja de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Como este Consejo Consultivo pusiera de relieve en su dictamen 227/2007, resulta evidente la competencia para la elaboración de la norma proyectada. El artículo 73 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA) dispone, en su párrafo segundo, que *"corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicio y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia"*. No obstante, el carácter compartido de esta competencia implica

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 8/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la necesidad de respetar los títulos competenciales estatales de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1, párrafos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 17º, 18º y 30º de la Constitución.

Por otro lado, el artículo 47.1.1ª del EAA dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza *"el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma"*.

La norma proyectada se inserta en el contenido del artículo 10 del EAA, en cuyo apartado 2, indica que: *"La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social"*. Y, en el artículo 16 del EAA, en el que se preceptúa que: *"Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas"*.

Como concreción legal de tales previsiones, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género y, en concreto, su artículo 58 prescribe que *"se crea la Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, con el objeto de coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género, y en la que participan miembros de todas las Consejerías que compongan el Consejo de Gobierno, representantes de las entidades"*

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 9/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

locales y de las asociaciones de mujeres". Precisamente, en cumplimiento de lo anterior se aprobó el Decreto 72/2009, de 31 de diciembre, por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, norma que quedará derogada por el Decreto que se apruebe.

En última instancia cabe indicar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula en la Sección 1ª del Capítulo II de su Título IV el régimen jurídico de los órganos colegiados. En concreto, el artículo 91.2 del referido texto legal prescribe que: "Los órganos colegiados en los que participen representantes de otras Administraciones Públicas, personas designadas por organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o en calidad de profesionales expertos, ajustarán su organización interna y funcionamiento, además de a lo previsto en el apartado anterior, a sus normas reguladores que, en el marco de esta Ley, podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos".

En definitiva, el contenido del Proyecto de Decreto resulta ajustado al marco legal expuesto.

De igual modo, no ofrece duda la competencia de este Consejo Consultivo para la emisión del dictamen solicitado, cuyo carácter preceptivo viene establecido en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Anda-

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 10/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

lucía, referido a los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las Leyes y sus modificaciones", teniendo en cuenta que la norma sometida a consulta ha de considerarse encuadrada en el concepto de reglamento ejecutivo, según la delimitación que de dicho género de reglamentos ha venido realizando este Órgano Consultivo.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que el procedimiento se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006. Asimismo, se han observado las prescripciones contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones") y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación. En relación con dicho título hay que tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio), que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015. En concreto, por lo que respecta a los aspectos del título VI al que nos hemos referido, la sentencia estima parcialmente el recurso y declara:

1.º La inconstitucionalidad y nulidad de las previsiones siguientes de la Ley 39/2015: «el párrafo segundo del artículo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 11/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.4; los incisos "o Consejo de Gobierno respectivo" y "o de las consejerías de Gobierno" del párrafo tercero del artículo 129.4 y el apartado segundo de la disposición final primera».

2.º Que «los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7.b)» de dicha sentencia.

3.º Que «el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado primero "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado cuarto, ambos de la Ley 39/2015, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7.c)» de dicha sentencia.

El fundamento jurídico 7.b) de dicha sentencia señala lo siguiente: «Los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero, cuya impugnación ya hemos examinado), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia la invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña.

»Tal declaración, sin embargo, tampoco conlleva en este caso la nulidad de los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015. Según acabamos de ver, tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 12/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

lo que no ha suscitado controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8)».

En concordancia con lo anterior, el FJ 7.c) precisa cuanto sigue:

«Los artículos 129 y 130.2 de la Ley 39/2015 no regulan las fases del procedimiento administrativo de elaboración de normas ni siquiera establecen la estructura general del iter procedimental. Se limitan a recoger directrices a las que deben responder las políticas, cualquiera que sea su signo, de los diferentes niveles de gobierno. Tales directrices proceden, con pocos cambios, de los derogados artículos 4 ("Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas de las Administraciones Públicas") y 5 ("Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación") y 7 ("Transparencia y seguimiento de la mejora regulatoria") de la Ley 2/2011. En particular, la obligación de justificar en el preámbulo la adecuación de la iniciativa reglamentaria a los principios de buena regulación (art. 129, apartados 1, segundo inciso, y 5) proviene del artículo 4.1, segundo inciso, de la Ley 2/2011 ("En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios").

»Ya hemos declarado que los artículos 129 y 130.2 no resultan aplicables al ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de los gobiernos autonómicos. En consecuencia, a la vista de la STC 91/2017, FJ 6, ha de entenderse que son bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 13/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

149.1.18 CE) relativas a la elaboración de reglamentos y, por tanto, que no invaden las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas».

En relación con lo anterior, se especifica en el preámbulo de la norma, que se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, citada, y que el Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, necesidad y eficacia.

Mediante Resolución de la Viceconsejera de Justicia e Interior de fecha 14 de marzo de 2018, se procede a la apertura de trámite de consulta pública previa al inicio del procedimiento por plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/servucios/participación/normativa/consulta-previa.html>.

Consta que el procedimiento se inició por acuerdo de la entonces Consejera de Justicia e Interior (14 de junio de 2018), siendo ratificado posteriormente por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el 11 de marzo de 2019 (Consejería que asume las competencias). Se adjunta a dicho acuerdo los documentos previstos en el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006, consistentes en: borrador inicial del Proyecto de Decreto; memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de esta norma, y memoria económica, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero (parcialmente derogado por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que en la actualidad se regulan la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 14/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Según se señala en dicha memoria, la entrada en vigor de la norma en elaboración no supone aumento del gasto presupuestario. El 17 de octubre de 2018, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos se elabora memoria económica complementaria, en la que se especifica el tipo de gasto de la norma.

También constan emitidos los informes preceptivos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía [art. 78.2.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre] (27 de noviembre de 2018); de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior (13 de noviembre de 2018), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos (26 de septiembre de 2018), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda (25 de octubre de 2018), exigido en el Decreto 162/2006.

Asimismo, se ha emitido el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas (6 de junio de 2018), derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 citada.

Por su parte ha informado el texto el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (23 de octubre de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 15/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería ha formulado diversas observaciones al citado informe con fecha 1 de octubre de 2018.

El 6 de junio de 2018 se redacta memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, y en la que se pone de manifiesto que la aprobación de la norma no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia.

Se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En efecto, los antecedentes obrantes en el expediente revelan que se ha conferido audiencia a un nutrido grupo de organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Mediante Diligencia de 11 de diciembre de 2018 se pone de manifiesto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la norma y los documentos que la compo-

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 16/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nen han sido publicados en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza diversas observaciones al texto en su informe de 12 de diciembre de 2018.

Se ha de destacar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por la Viceconsejería de Justicia e Interior, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello verdadero sentido a los trámites desarrollados.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (12 de diciembre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Finalmente, figura diligencia de la Viceconsejera de Justicia e Interior, de 21 de diciembre de 2018, en la que nuevamente se indica que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de transparencia pública y, en particular, a lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014 y 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 17/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



III

En términos generales, el articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general. Debería hacerse una última lectura del texto para corregir algunas concordancias y errores gramaticales. En esta dirección, además, sin pretensión de exhaustividad y con la finalidad de contribuir a la mejora en la redacción, apuntamos diversas sugerencias principalmente referidas a la ordenación sintáctica, la utilización de algunas expresiones así como la mejora de aspectos semánticos para su mejor inteligencia.

A título de sugerencia, cuando se utiliza la palabra "administración" y se refiere a ella como sujeto, se deberá utilizar la mayúscula (ejemplo, artículo 11.1 "de otras Administraciones"). En el artículo 8.3 se sugiere separar con comas la expresión "en su defecto".

Merece una especial atención el uso del nombre "persona" a lo largo del articulado. Tal y como se dejó indicado en el dictamen 240/2018, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones "personas miembros" (artículo 4.2), "personas profesionales" (artículo 4.2), "personas integrantes" (artículo 8.1.g), "personas asistentes" (artículo 11.2), "persona funcionaria de carrera" (artículo 12.1) y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 18/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, hay que hacer notar que no es lo mismo referirse a los funcionarios titulares de un cargo o profesionales (nombre que designa genéricamente a quienes realizan una actividad o función) que atribuir a una persona el calificativo de funcionaria, asistente o integrante. Como ya ha puesto de manifiesto este Consejo Consultivo en otros dictámenes, aun siendo conscientes de que con tales expresiones se pretende evitar un uso no sexista del lenguaje, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción, tanto más cuando en un mismo artículo e incluso en un mismo párrafo, apartado o incluso línea, aparece el término con reiteración, lo que dificulta la lectura ágil del precepto (por ejemplo, en los artículos 10.5 y 12.1). En cualquier caso, como se indicó en el referido dictamen, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

Sería igualmente conveniente revisar el tiempo de los verbos empleados homogeneizando aquél que decida emplearse. Así, en el artículo 3 se utiliza el presente (La Comisión Institucional "tiene") y en el artículo 4 lo hace en futuro (La Comisión Institucional "funcionará").

2.- Artículo 5.

Las funciones a que se refieren las letras g) y h) del apartado 1 y que aparecen referidas bajo la expresión "tener conocimiento" no guardan coherencia con las anteriores y con la posterior, puesto que todas ellas expresan acciones en

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 19/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



positivo (fomentar, realizar, presentar, analizar) mientras que ésta parece referirse a una acción pasiva que depende de la realizada por otro titular de órgano o institución. Para evitar este efecto podría sustituirse por la expresión "obtener información" u otra similar.

3.- Artículo 6.3.

Por el significado que se infiere del precepto, que regula la posibilidad de que a las sesiones asistan profesionales para prestar su asesoramiento, quizá sería más adecuada la expresión "que proponga" en lugar "que invite" la presidencia.

4.- Artículo 10.2.

- Queda incompleta la expresión "las personas en representación de asociaciones", la cual debería completarse con el correspondiente verbo. Por ejemplo "que representen" o "que actúen en representación".

- Parece excesivamente coloquial la expresión "que quieran", cuando se refiere a los requisitos que deben cumplir las asociaciones y entidades para participar en la Comisión, pudiendo suprimirse sin que ello altere el sentido del párrafo, o bien puede sustituirse por otra: "(...) que establecerá los requisitos que deben cumplir las asociaciones y entidades para participar en la Comisión (...)".

- La última frase del artículo 10.2 se presenta algo alambicada en su redacción, pudiendo simplificarse la expresión que utiliza con lo que, además, quedaría eliminada la obviedad

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 20/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



que encierra: "Estas personas podrán ser reelegidas, si tras la celebración de una nueva convocatoria resultaran nuevamente seleccionadas". Quizá lo que está necesitado de regulación es la cuestión de si cabe la reelención y en cuantas ocasiones es posible, pues obvio es que la renovación del mandato se consigue resultando nuevamente seleccionadas tras la nueva convocatoria. Tal y como se encuentra redactado el precepto quedan indeterminadas o irresueltas ambas cuestiones, pues a los destinatarios de esta norma no le es posible conocer de antemano cuantas veces pueden aspirar a ser reelegidos y su duración.

5.- Artículo 10.4.

Técnicamente parece más preciso el término "cese" que el de "separación". Por ello se propone sustituir la expresión "serán nombradas y separadas por la presidencia" por "serán nombradas y cesadas por la presidencia".

6.- Artículo 10.5.

De la lectura de este párrafo ("cada vocalía deberá tener nombrada") pudiera inferirse que la vocalía ya cuenta previamente con una persona titular y otra suplente. Para evitar esta equívoca interpretación podría sustituirse por alguna de las siguientes expresiones: cada vocalía "se integrará por" o "contará con" o "deberá contar con" una persona titular y (...).

7.- Artículo 13.2.

En el apartado a) se establece que en caso de no poder asistir por causa justificada, deberán ponerlo en conocimiento

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 21/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de la secretaría "con antelación suficiente". Sería conveniente eliminar la indeterminación que esta redacción comporta al dejar sin establecer la antelación con que debe ponerse tal circunstancia en conocimiento de la secretaria para dar cumplimiento al mandato y a la finalidad del precepto.

8.- Artículo 19.4.

El apartado 4 del artículo 19 regula la posibilidad de emitir voto particular. Sin embargo, su régimen no queda claro en la literalidad de los términos empleados: En primer lugar, sólo prevé los votos discrepantes y no lo concurrentes. Al no preverlos puede quedar la duda de si es posible o no su formulación. En segundo lugar, queda claro en el precepto que el voto particular ha de anunciarse, pero no se establece en qué momento. Por ello, debería especificarse que ello ha de realizarse en el acto de la votación -si es que es ésta la opción que se elija-. Y, por último, la incorporación de la expresión "con independencia" induce a equivocidades respecto de "la obligación" de presentarlo pues no se sabe bien si se trata de una auténtica obligación una vez que el miembro integrante de la Comisión lo ha anunciado o si tal expresión ("con independencia") finalmente convierte en un derecho (por tanto, de ejercicio opcional) la presentación del voto particular por escrito. La cuestión no es baladí, pues debe repararse en que el incumplimiento de una obligación genera responsabilidad mientras que no tiene tal efecto el no ejercicio de un derecho. Por ello, si lo que pretende el artículo 19.4 es presentar una obligación debería suprimirse la expresión "con independencia" y sustituirla por una

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 22/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



redacción similar a la siguiente: "exponiendo los motivos en que se fundamenta y debiendo presentarlo por escrito (...)".

Si, por el contrario, el precepto quiere diseñar la posibilidad de anunciar voto particular pero a quien lo ha anunciado se le permite no presentarlo en el plazo de diez días que se le concede para hacerlo, debería sustituirse el término "obligación", pudiendo entonces redactarse de forma similar a la siguiente: "exponiendo los motivos en que se fundamenta y pudiendo presentarlo por escrito (...) " o "teniendo el derecho a presentarlo" o "la posibilidad de presentarlo (...)".

9.- Artículo 20.1.

La primera frase queda algo incompleta pues el término "integrar" demanda que se exprese el lugar donde se produce tal integración. Por ello quizá a la expresión "en otra integrante" debería añadirse "de dicha Comisión":

"Las personas que integran la Comisión Institucional podrá(n) delegar su derecho al voto en otra integrante de dicha Comisión".

O en caso de que parezca reiterativa o redundante la utilización del adjetivo "integrante" podría elegirse una redacción similar a la siguiente:

"Las personas que integran la Comisión Institucional podrán delegar su derecho al voto entre sí".

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 23/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cualquier caso, debe revisarse el singular-plural del sujeto y verbo: "las personas...podrá". Debe corregirse por "podrán".

Por otra parte, se establece que la delegación debe constar por escrito y notificarse a la presidencia a través de la secretaría, pero no establece el momento en que debe hacerse. Por idénticas razones a las expresadas en la observación al artículo 13.2 debería incorporarse el plazo en que debe efectuarse.

10.- Artículo 21.1.

El precepto regula el contenido del acta pero quizá se alcanzaría mayor claridad si se conecta la primera frase con la segunda, eliminando el punto y seguido. En este sentido se sugiere la siguiente redacción (o similar):

"La persona titular de la secretaría de la Comisión levantará acta de cada sesión de acuerdo con el contenido del artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la que deberá especificar (...)"

El precepto se redacta siguiendo casi en su tenor literal el artículo 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, podría mejorarse la redacción si al establecer lo que debe especificarse en el acta, se añade la expresión "el nombre" de los asistentes o "la relación de asistentes", lo que parece más preciso que la referencia a "los asistentes".

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 24/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De igual forma, no parece técnicamente correcta la expresión "el sentido" de los acuerdos puesto que lo que tiene algun "sentido" no son tanto los acuerdos sino la votación (a favor o en contra, afirmativo o negativo). Por esta razón sería más correcto suprimir aquélla expresión ("el sentido"), que no añade sino que distorsiona, y dejarlo simplemente en "los acuerdos adoptados" o bien sustituirla por "el contenido de los acuerdos adoptados".

11.- Artículo 21.2.

Se establece literalmente que "el acta de cada sesión se aprobará, con carácter general, en la sesión siguiente". Tal y como está redactado, da la impresión, en primer lugar, de que existen dos reglas: una general (que es la aprobación) y, por ende, otra excepcional (que sería la no aprobación); o incluso, que la regla general se refiere a que será objeto de aprobación "en la sesión siguiente" y la excepción, que lo será en las posteriores a la sesión siguiente. No parece que sea ésta la interpretación que la norma pretende que obtenga su destinatario. Es más, el precepto parece prejuzgar (e incluso ordenar) el sentido de la votación sobre el acta (necesariamente aprobatorio) lo que obviamente no es así, pues entonces no tendría sentido que hubiera de someterla a su aprobación sino que quedaría automáticamente aprobada tras su elaboración. Para evitar este efecto se sugiere que se corrija tal redacción, eliminando las expresiones que provocan tal equívocidad. En este sentido, puede proponerse alguna de las siguientes redacciones (aunque pudiera hacerse con otra similar): "en la sesión siguiente se someterá a aprobación el acta de cada sesión" o "de la sesión anterior", o bien, "la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 25/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



aprobación del acta de cada sesión constituirá el primer punto del orden del día de la sesión siguiente”.

Incluso, para hacer operativa esta actuación, cabe la posibilidad que establece el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, al que cabe remitirse (para evitar la *lex repetita*) o bien incorporarlo en el precepto de forma literal si se considera conveniente:

“El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión”.

En cualquier caso, dado que, por razones que resulta ocioso referir, el acta es uno de los documentos de mayor relevancia de cada sesión celebrada en el seno de los órganos colegiados, debe insistirse en que su regulación se haga de la forma más completa y clara posible.

12.- Artículo 22.2.

El precepto regula las indemnizaciones por asistencia. Concretamente, el párrafo 2º regula las que corresponden a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Ahora bien, al utilizar el verbo “podrán” parece diseñarse un poder discrecional por parte de la Comisión, que podrá acordar abonarlas o no. Y al no establecerse las condiciones y requisitos para obtener tales indemnizaciones se genera cierta

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 26/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

inseguridad para los destinatarios de la norma, que a través de la lectura del precepto no adquieren conocimiento anticipado sobre si gozan del derecho a obtener indemnización o no. Se propone, en consecuencia, completar esta regulación o bien remitirse a la normativa que ulteriormente se dicte en su desarrollo.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Proyecto de Decreto cuyo texto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha atendido a las reglas legalmente previstas.

III.- El Proyecto de Decreto respeta el ordenamiento jurídico, no obstante, se formulan las siguientes **observaciones, de las que se distinguen:**

A) Por razones de seguridad jurídica, deben atenderse las siguientes observaciones:

(1) **Artículo 10.2** (*Observación III.4, Párrafo 3º*). (2) **Artículo 13.2** (*Observación III.7*). (3) **Artículo 19.4** (*Observación III.8*). (4) **Artículo 20.1** (*Observación III.9, párrafo último*). (5) **Artículo 21.2** (*Observación III.11*).

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 27/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa**:

(1) Observación general (*Observación III.1*). **(2) Artículo 5** (*Observación III.2*). **(3) Artículo 6.3** (*Observación III.3*). **(4) Artículo 10.2** (*Observación III.4, párrafos 1º y 2º*). **(5) Artículo 10.4** (*Observación III.5*). **(6) Artículo 10.5** (*Observación III.6*). **(7) artículo 20.1** (*Observación III.9*). **(8) Artículo 21.1** (*Observación III.10*). **(9) Artículo 22.2** (*Observación III.12*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN- SEVILLA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JUAN BAUTISTA CANO BUESO | 25/04/2019 | PÁGINA 28/28 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm788FWRUA6sDTPHCbNY2LZL_je | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |